

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 4 DE OCTUBRE DE 1921

NÚMERO 3728

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 1. N.º 39.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N.º 7.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Ed. Florida, R.º 10 Abasco.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 290

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 290.—Panamá, Septiembre 21 de 1921.

Visto el telegrama dirigido a este Despacho por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en el que solicita que se señale el lugar en donde Victoriano Gutiérrez debe cumplir la pena de dos años de confinamiento a que fue condenado por el Alcalde del Distrito de Pesé,

SE RESUELVE:

Señalar la ciudad de Panamá como el lugar en donde Victoriano Gutiérrez debe cumplir la pena de dos años de confinamiento a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 292

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 292.—Panamá, Septiembre 22 de 1921.

Joseph Clarke, barbadense, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 13 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto N.º 57 de 1919, y de

acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 195 del 31 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Clarke la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de prisión a que fue condenado; y como el 26 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 293

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 293.—Panamá, Septiembre 22 de 1921.

Justo Abel Valdés, panameño, reo del delito de rapto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena a que fue condenado y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919 y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su Vista número 200 del 10 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Justo Abel Valdés la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de prisión a que fue condenado; y como el 26 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favore-

cido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 294

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 294.—Panamá, 22 de Septiembre de 1921.

José del Carmen Castillo, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 188 del 31 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Conceder a José del Carmen Castillo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 9 meses de prisión a que fue condenado; y como el 26 de los corrientes, cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 295

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 295.—Panamá, Septiembre 22 de 1921.

RESUELTO:

Concederse al señor P. M. Rognoni el correspondiente permiso para importar, con procedencia de los Estados Unidos, para destinárselas a usos medicinales exclusivamente, las drogas que a continuación se detallan:

(6) Seis onzas de Clorhidrato de Morfina en cubos;

(6) Seis onzas de Clorhidrato de Morfina en tabletas hipodérmicas; y

(1) Un kilo de extracto fluido de Opio.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

ACTA DE REMATE

En la ciudad de Panamá, a las 10 a.m. del día 26 de Septiembre de mil novecientos veintuno, siendo el día y hora señalados para abrir los pliegos que se hubieran presentado para la licitación del arrendamiento de la lancha nacional *Patris*, se procedió a ello. No habiendo más que una propuesta firmada por el señor Julián Felipe Aguilera, se le dio lectura a su contenido que es como sigue:

1º Que el arriendo sea por el término de seis meses, prorrogables a voluntad del proponente;

2º Libre administración de la lancha;

3º Recibirla en buenas condiciones, la máquina en marcha y equipo completo;

4º Libre de todo impuesto marítimo de la República, tales como registro, anclaje, atraque a los muelles de la República, etc;

5º Devolverla en las mismas condiciones en que la recibe;

6º Pagar B. 103.00 como precio del arriendo mensual; y

7º Se obliga a aceptar las condiciones generales del Decreto número 93 del año en curso.

En vista de que la propuesta del señor Aguilera se conforma con las condiciones propuestas en el aviso de licitación, y en atención a que el precio de arrendamiento ofrecido se considera aceptable, se dispuso hacer la adjudicación provisional a su favor.

Para constancia, se firma la presente diligencia.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

El Proponente,

Julián Felipe Aguilera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Septiembre 26 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

GIL PONCE.

Subsecretario.

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Gil Ponce, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, y el señor Julián Felipe Aguilera, mutuamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el de este contrato se llamará el Grano, y Julián Felipe Aguilera, por su propio nombre, por la otra, que nombrará el Contratista, se ha convenido celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al señor Julián Felipe Aguilera, por el término de seis meses prorrogables, que se contarán desde la fecha de aprobación del presente contrato, la lancha nacional *Patris* con todas sus maquinarias, equipos, instrumen-

tos etc. que actualmente posee, en perfecto estado de funcionamiento.

Segundo. El Contratista tendrá derecho a la libre administración de la lancha en aguas de la República durante el término del contrato, comprometiéndose a mantenerla en perfecto estado de funcionamiento, y de limpieza y a devolverla al Gobierno, una vez terminado el contrato, en las mismas condiciones en que la recibió, con todo su equipo y aparejo completo.

Tercero. El Contratista se obliga a cumplir con todas las condiciones del Decreto número 93 del corriente año.

Cuarto. Como precio del arrendamiento, el Contratista se obliga a pagar mensualmente al Gobierno, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la suma de ciento tres balboas (B. 103.00).

Quinto. El Gobierno declara a la lancha «Patria» libre de todo impuesto marítimo de la República, tales como registro, anclaje, atraque a los muelles nacionales, etc.

Sexto. Será motivo de rescisión de este contrato el que establecen las leyes.

Séptimo. Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones con-

traídas en las cláusulas anteriores, el Contratista presenta como fiador mancomunado y solidario al señor Aurelio Guardia Jr., quien en prueba de aceptación firma al pie.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintuno.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

El Contratista,

Julán Felipe Aguilera.

El Fiador,

Aurelio Guardia Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 29 de Septiembre de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO 1

PROVINCIA DE PANAMA

CAPITULO I

Sección

Nacionalidad

Definición

La legislación de todas las naciones y el espíritu mismo de la ley, están acordes en que no puede tenerse más de una nacionalidad. Tener más de una o carecer de ella sería un fenómeno muy raro que no puede acontecer, con frecuencia, si es que alguna vez haya sucedido.

El lugar de nacimiento es la esencia misma de la nacionalidad, por más que ella presenta varios aspectos analizables, todos parten del principio de que la nacionalidad verdadera o legítima es aquella que encuentra su origen en el lugar donde nace.

La nacionalidad con frecuencia se confunde con la ciudadanía, tal vez por estrecha vinculación que existe entre la una y la otra. Ambos pertenecen a la misma familia jurídica y es siempre la una consecuencia natural de la otra. Para ser ciudadano es necesario, antes, ser nacional o haberse naturalizado mediante las disposiciones legales vigentes.

Para conocer, pues, la nacionalidad de los panameños, basta distinguir la de los extranjeros. Localizada la nacionalidad de los extranjeros y deducida del total de la población, el sobrante tiene que ser panameño.

La población de la Provincia con respecto a Nacionalidad, se descompone así:

Sección	La Nacionalidad, clasificada por Distrito y sexo.			
	PANAME- NOS	%	EXTRAN- JEROS	%
Varones.....	36,025	34.7	39,825	38.4
Mujeres.....	16,135	15.5	11,891	11.4

Sección	La Nacionalidad, clasificada por Distrito y sexo.							
	ALEMANIA				COLOMBIA			
DISTRITO	Varo- nes	%	Muje- res	%	Varo- nes	%	Muje- res	%
Arraiján.....					42	1.06	8	0.31
Balboa.....					18	0.42	6	0.20
Capira.....					47	1.05	10	0.22
Chame.....					20	0.52	10	0.23
Chepigana.....					150	0.65	353	0.68
Chepo.....					95	2.24	12	0.40
Chimán.....					14	1.24	3	0.28
La Chorrera.....					50	0.71	11	0.15
Panamá.....	13	0.01	5		1047	2.01	1084	1.62
Pinogana.....					68	3.47	72	3.49
San Carlos.....							2	0.02
Taboga.....	3	0.15			16	0.53		
TOTAL.....	18	0.01	5	0.007	2197	2.11	1571	1.51

	COSTA RICA				CUBA			
DISTRITO	Varo- nes	%	Muje- res	%	Varo- nes	%	Muje- res	%
Arraiján.....								
Balboa.....	1	0.03			2	0.06	2	0.06
Capira.....	1	0.02			2	0.04		
Chame.....								
Chepigana.....	1	0.01	1	0.01	1	0.01		
Chepo.....			1	0.03	1	0.03	1	0.03
Chimán.....			3	0.26				
La Chorrera.....	2	0.02						
Panamá.....	136	0.20	136	0.20	72	0.10	56	0.08
Pinogana.....	4	0.21	1	0.05				
San Carlos.....								
Taboga.....								
TOTAL.....	145	0.14	142	0.13	78	0.07	59	0.05

	CHINA				ECUADOR			
DISTRITO	Varo- nes	%	Muje- res	%	Varo- nes	%	Muje- res	%
Arraiján.....	12	0.47						
Balboa.....	8	0.27						
Capira.....	10	0.22						
Chame.....	1	0.02					1	0.02
Chepigana.....	26	0.49						
Chepo.....	18	0.61			4	0.13		
Chimán.....	3	0.26						
La Chorrera.....	20	0.28	2	0.02	2	0.02		
Panamá.....	1128	1.89	54	0.08	111	0.16	84	0.12
Pinogana.....	6	0.32						
San Carlos.....	4	0.12						
Taboga.....	9	0.46			1	0.05	2	0.10
TOTAL.....	1245	1.20	56	0.05	118	0.11	87	0.08

(Continuará.)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Septiembre de 1921.

Escritura número 1108 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro Antonio Aguilera hipoteca a favor de Agustina Orma de Rodríguez, por la suma de B. 1,000.00, una finca ubicada en Antón.

Oficio número 341 de 22 de Agosto último, dictado por el Juez Cuarto Municipal, ordenando cancelar una hipoteca constituida por Everardo Davis.

Oficio número 389 de 9 de los corrientes, dictado por el Juez Cuarto Municipal, ordenando el secuestro decretado sobre un terreno de propiedad de Juan Severino, ubicado en Paja, Distrito de Arraiján.

Escritura número 315 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julio Arjona O. constituye hipoteca a favor de la Nación por la suma de B. 230.00, para responder de la exarcelación de Guillermo Brown.

Escritura número 317 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este

Circuito, por la cual el Juez Cuarto del Circuito cancela hipotecas a María Isabel Arias de Arjona, y ésta última constituye hipoteca para responder de la exarcelación de Carlos E. Tinoco, por B. 300.00.

Escritura número 1101 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad mercantil denominada «Vergara & Sosa, Limitada», domiciliada en esta plaza.

Escritura número 1109 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aurelio Guardia, Catalino Ortega y Regino Delgado, reforman un crédito hipotecario.

Escritura número 1110 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Magnolia vende a la Nación una finca de su propiedad ubicada en Yaviza, Distrito de Pinogana.

Escritura número 1111, de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Magnolia vende a la Nación una finca de su propiedad ubicada en Yaviza, Distrito de Pinogana.

Títulos gratuitos de propiedad, expedidos por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, a favor de los señores Fabián Marín, Pablo y Gregorio Hidalgo y Santiago, ubicados en esta Provincia.

Diligencia de fianza hipotecaria, ex-

tendida ante el Juez Quinto Municipal el 15 de los corrientes, por la cual Miguel W. Conte se constituye fiador de costas de M. Tejada J., para responder de los perjuicios que éste pueda causarle a F. Zúñiga.

Escritura número 318 de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá y Próspero Pinel prorrogan un contrato.

Panamá, Septiembre 28 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Septiembre de 1921.

Escritura extendida el 18 de Marzo del año pasado ante el Notario del Condado de Nueva York, John Ruerlensen, por la cual Joaquín de Torres constituye un poder en la persona de Charles M. Shacoff.

Escritura otorgada el 5 de Noviembre del año pasado, ante el Notario del Condado de Nueva York, John Ruerlensen, por la cual Joaquín de Torres constituye un poder en la persona de Charles M. Shacoff.

Escritura número 319 de 29 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julio Arjona Q. garantiza con hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad en la suma de B. 108.00, la excausalación de Herminio Colpas.

Copia de la diligencia de finca hipotecaria constituida en esta fecha ante el Juez Primero de este Circuito, por Dolores Arosema de Chirri para responder de unas costas.

Escritura número 165 de 23 de Agosto último, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación cede a título gratuito un lote de terreno ubicado en Santa María a Abel Salado.

Escritura número 1102 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos presentados para la fundación de la sociedad denominada «Nestlé and Anglo-Swiss Condensed Milk Company.»

Panamá, Septiembre 29 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 1.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUEJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

LICITACION DE LA LANCH «PATRIA»

Se lleva a conocimiento del público que para la licitación del arrendamiento de la lancha «Patria» sólo se aceptarán aquellas propuestas que tengan por base la suma de B. 100.00 mensuales como precio del arriendo, por lo menos.

Panamá, Septiembre 22 de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 31 de Octubre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de MATERIALES ELÉCTRICOS para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados se les devolverán sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, con las formalidades legales.

Cada proponente debe manifestar que acepta el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 1º de Noviembre, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo material y la mano de obra necesarios para hacer una completa instalación de fontanería y sanitaria en el edificio para Sirvientes del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados se les devolverán sus cheques o garantías al rechazar sus propuestas. Al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos respectivos pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 25 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de clavos para el uso del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados se les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 29 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Personero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta la hora en que el reloj marque las cuatro en punto de la tarde del día cinco del mes de Octubre del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor el contrato para la construcción del edificio que servirá de Matadero y Zahurda de esta población.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas del recibo del Tesorero Municipal, en el que conste que se ha depositado en su oficina, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como garantía de postura.

El pliego de cargos y el plano correspondiente, pueden consultarse en la oficina de la Tesorería Municipal.

Las Tablas, Septiembre 5 de 1921.

MANUEL DE J. ESPINO.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda de la ciudad de Las Tablas.

1º El Contratista se compromete a excavar y nivelar el terreno en que se encuentra la actual casita del Matadero de esta Población, hasta que tenga una superficie de 15 metros de ancho por 25 metros de largo.

2º El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano necesarios para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda en esta ciudad, ajustándose en todo al plano oficial aprobado por el Honorable Ayuntamiento, en el sitio a que se refiere el artículo anterior y con las siguientes especificaciones:

a) Todo trabajo de concreto de edificio, será armado, con excepción del piso y en la proporción de 1 parte volúmen cemento, 3 de arena del mar y 6 de piedra.

b) Sólo llevarán varas de hierro las paredes exteriores, cuyas varillas circulares deben ser de 3/4 de pulgadas y llevar dos travesaños.

c) El techo del edificio será de hierro galvanizado.

d) El piso de los corrales, será de un chapopote de cemento.

3º Es entendido y aceptado por las partes contratantes, que el trabajo se ejecutará bajo la inmediata inspección del Personero Municipal. También concuerdan las partes, en que cualquier modificación que se requiera para mejorar la obra, será hecha por escrito por el Personero Municipal, y el Contratista, se obliga a aceptar y ceñirse a la misma, en cuanto no aumente el costo del material.

4º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Personero Municipal u otras personas autorizadas por el Concejo.

5º Todo material u obra de mano que sea rechazado por el Personero Municipal, por no llenar las condiciones de este contrato, deberá ser removido inmediatamente de la obra. Si el Contratista dejare de quitar los materiales u obra de mano rechazados dentro de cuarenta (40) horas después de haberse notificado, el Personero Municipal tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales y reponer la obra de mano y los gastos causados, serán deducidos del costo de dicha obra al efectuarse el pago.

6º El Contratista deberá estar presente en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o dejar un representante en su lugar. El representante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario según la orden del Personero Municipal.

7º Se conviene mutuamente por las partes contratantes, que la suma que pagará el Municipio al Contratista como pago por la obra que ejecute en cumplimiento de este contrato, será de seis mil balboas (B. 6.000.00), sujeta a las disminuciones de que trata el artículo 5º.

8º El Municipio pagará al Contratista la suma mencionada en el artículo anterior, como sigue: mil quinientos balboas (B. 1.500.00) al dar principio a la obra y quinientos balboas (B. 500.00) al final de cada semestre.

9º Si el Contratista no aceptara el pago como se dispone en los artículos 7º y 8º se le concederá el derecho a cobrar el impuesto de mercado, matadero y zahurda hasta por el término de seis años a contar del día en que el edificio se consuma público.

10. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren por cuenta del Contratista, se procederá a la revisión y aceptación final de la obra en conjunto de conformidad con el pliego de cargos.

11. Para garantizar el final cumplimiento de los estipuladores de este contrato, el Contratista presentará una fianza hipotecaria por la suma de seis mil balboas (B. 6.000.00); dicha suma será hecha efectiva por la vía de multa en caso de rescisión de este contrato e ingresará al Tesoro Municipal.

12. El Contratista se compromete a dar comienzo a los trabajos a que este contrato se refiere, dentro de dos meses después de su aprobación por el Honorable Concejo, comprometiéndose a terminarlo después de ocho meses de comenzados los trabajos.

13. El Municipio podrá rescindir por resolución este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con algunas de las obligaciones que contrae, y en caso de rescisión, el Municipio tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que están en el sitio de trabajo.

14. Este contrato requiere para su validez, la aprobación de Honorable Ayuntamiento.

M. DE J. ESPINO.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 14 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de

VESO, CAL HIDRATADA Y MORTERO DE PAZENTER, para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 9 de 1921.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Se gratuitamente se publica el cuadro administrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABELLEIRO
Archivero Nacional

EDICTOS

AVISO COMERCIAL

Pongo en conocimiento del público que por escritura pública número 1399 de 12 del presente, he vendido al señor

Chung Siak mi establecimiento mercantil situado en la Avenida Norte de esta ciudad, quedando a cargo del suscrito el cobro de los créditos y el pago de las deudas comerciales contraídas por operaciones mercantiles, hasta el 31 de Agosto último.

Panamá, 30 de Septiembre de 1921.

NICOLÁS JUSTINIANI.

3 vs.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Pedro J. de Icaza M., ha hecho el siguiente denuncia de bien vacante:

«Señor Juez del Circuito de Turno:

«Yo, Pedro J. de Icaza M., mayor de edad, abogado, viudo, panameño y residente en la Avenida Central casa número 44, donde recibo notificaciones, denuncio en mi propio nombre un lote de terreno vacante ubicado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, a fin de que previos los trámites legales y por sentencia definitiva se declare, que es de propiedad del Municipio de Panamá y que se reconozca a mi favor el derecho a la cuarta parte del terreno según lo dispone el artículo 1449 del Código Judicial.

Hechos: 1º Se encuentra un lote de terreno vacante en el Barrio de Calidonia, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con terreno de los herederos del finado J. G. Duque; por el Sur, con terreno de los herederos del General Rafael Alzupuri; por el Este, con el camino que va al Puente Rey; y por el Oeste, con terrenos que fueron o son del señor Juan Dutari Alba. Y cuyas dimensiones son: por el Norte, sesenta y siete metros (67 m.); por el Sur, quince metros (15 m.); por el Este, doscientos cuarenta y cinco metros (245 m.); y por el Oeste doscientos cincuenta y ocho metros (258 m.), con una superficie de diez mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados aproximadamente.

2º Que no conozco persona alguna que haya o este ejerciendo acto constitutivo de dominio sobre dicho inmueble. Derecho: Capítulo 1º, Título VII, Libro II del Código Judicial, sirvase señor Juez darle acogida y el correspondiente curso a esta demanda.

Pedro J. de Icaza M.

En atención a lo que ordena el artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero de Julio de mil novecientos veintuno.

El Juez,

GUSTAVO A. AMADOR.

Por falta accidental del Secretario.

Federico Wolff,
Ofeial Mayor.

3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Calidonia.

Por medio del presente, cita, llama y emplazo al señor Julio Vaca, mayor de edad, colombiano y sin residencia conocida, para que en el término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha presentado la señora Concepción Samudio, entendido que si no compareciere en el término expresado, sufrirá las consecuencias consiguientes a su omisión.

Para los efectos expresados, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, veintinueve de Mayo de mil novecientos veintuno, y se envía una copia del mismo para su publicación en la GACETA OFICIAL, y otra se entrega al interesado para que lo haga publicar por seis veces consecutivas en un periódico de gran circulación.

Notifíquese.

M. J. JAÉN G.

A. Granados,
Secretario.

6 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes dejados por el ciudadano francés finado Ernest D'Alons, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre veintuno de mil novecientos veinte:

Así las cosas, y existiendo la prueba de que el finado no otorgó testamento, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Llamar a los herederos y demás interesados, por edicto que permanecerá fijado por treinta días, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vencido el cual se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un Curador si a ello hubiere lugar.

Cuanto a lo pedido por el señor Consuel de Francia, cuya aseveración merece todo el respeto del Tribunal, de que algunos objetos y dineros inventariados como del difunto D'Alons, son del señor Maisset, y que por eso pide que se le entreguen a éste, el Juzgado no accede a ello sin que antes se pruebe el hecho en la forma que la ley establece.

Cópiase, notifíquese y dese cuenta por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ADRIANO ROELAS.

Por el Secretario.

César Caballero,
Ofeial Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos veintuno, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROELAS.

El Secretario.

S. Muñoz Jr.

10 vs.—9

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Lester Thomas, natural de Jamaica y ex-emplado de la Compañía de Fuerza y Luz para que se presente en este Despacho a estar a derecho en la querrela política que como infractor del Reglamento de Tráfico le ha entablado el señor Carlos Manuel Poukett; queda advertido que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, o de lo contrario sufrirá las consecuencias que trae consigo el artículo 234º del Código Judicial.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 2345 del mismo Código, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy quince de Septiembre de mil novecientos veintuno y por el término de doce días.

El Alcalde.

ARCH. EL BOYD.

El Secretario.

Jose Angel Carr.

11 vs.—9

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio Fung, se encuentra depositado de

orden de este Despacho un toro (buer) de color canizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y se procederá a su almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1603 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CRASSO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—26.

EDICTO

En infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color mora sucia con una potrancia al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: j

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encontraba pastando en las sabanas del Barrio de Alvarados hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la yegua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—28.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de San Carlos,

HACE SABER:

Que el señor José Isaac Lasso ha presentado a esta Alcaldía, una vaca colorada, parida de ternero macho, señalada a sangre con tres pitquetes en la oreja derecha y dos en la izquierda, y marcada a fuego en el lomo derecho con una S, la que hace dos años se encontraba vagando por Loma Verde, lugar de esta comprensión y no tiene dueño conocido. Animales que se encuentran depositados en poder del señor Miguel Caballero.

Por tanto, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población haciéndolo publicar en la GACETA OFICIAL por (30) treinta días hábiles, para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos, como lo prevee el Art. 1601 del C. A.

San Carlos, 9 de Septiembre de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs.—5

Imprenta Nacional.—Reg. No 874